



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
Centro, Antigua Plazoleta de Telecom, Edificio Almirante, Oficina 403
Cartagena – Bolívar
Tel.: 6647994
J03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente ACCION DE TUTELA identificada con el radicado N°: 13001-31-09-003-2024-00028-00, presentada por el señor WALTER ENRIQUE AHUMADA BALLESTA, **contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales consistentes **AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO**; informándole que la misma nos correspondió por reparto verificado por la Oficina de esta Ciudad. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., marzo 21 de 2024.-

DAVID ARRAZOLA FLOREZ
OFICAL MAYOR

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T. y C., Veintiuno (21) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaria y acreditado los requisitos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, aprehéndase el conocimiento de la presente acción de tutela presentada por el señor WALTER ENRIQUE AHUMADA BALLESTA, contra Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales consistentes al acceso a cargos públicos, al trabajo y el principio constitucional del mérito.

Así mismo, conforme a los dispuesto en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, el accionante como medida provisional la suspensión de los términos dentro del cargo profesional universitario grado: 9 código: 2044 número OPEC: 179793, ofertado en el concurso de mérito PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, no obstante, el Despacho considera que tal y como lo indicó el accionante la presente acción de tutela tiene un término perentorio de 10 días hábiles, terminó en cual no se consumará el perjuicio alegado por el actor, pues revisando la página de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, referente al concurso arriba mencionado en el mismo aún no se conformado lista de elegible, en consecuencia, se negará la misma.



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA, presentada por el señor **WALTER ENRIQUE AHUMADA BALLESTA, contra Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a los inscritos en el PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para la provisión del cargo profesional universitario grado: 9 código: 2044 número OPEC: 179793 y a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por ser terceros que pueda tener interés dentro de la actuación.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente acción de tutela al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, a los inscritos en el PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para la provisión del cargo profesional universitario grado: 9 código: 2044 número OPEC: 179793 y a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que, en el término de 48 horas, contados a partir del recibo de oficio respectivo, informe a este Despacho, todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.

CUARTO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC que de manera inmediata publiquen en su página web o canal de comunicación idóneo (correos electrónicos), la presente providencia, junto con el escrito de tutela y sus anexos y de esa forma notificar a los vinculados para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: Denegar la Medida Cautelar solicitada por el accionante

SEXTO: Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela, así también de los allegados durante las contestaciones y asígnese el valor que merezca. De igual manera si a bien lo tiene ampliarse tal información.

SEPTIMO: Por secretaria, líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JEINNY YANETH CUELLO MURILLO
JUEZ

Centro, Antigua Plazoleta de Telecom, Edificio Almirante, Oficina 403
Cartagena – Bolívar
Tel.: 6647994
J03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co